
Consejería de Industria y Sociedad de la Información

Orden de 23-06-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas Innoempresa en Castilla-La Mancha 2007-2013.

La Consejería de Industria y Sociedad de la Información, tiene entre sus funciones y competencias el desarrollo y la promoción de la pequeña y mediana empresa (pyme), así como el fomento de la innovación y su desarrollo tecnológico.

El 2 de febrero de 2007, se publicó el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas "InnoEmpresa", que tendrá como ámbito temporal de vigencia el periodo 2007-2013, correspondiendo la gestión de los proyectos de carácter regional a las comunidades autónomas.

En este sentido, la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, mediante la presente Orden, establece un nuevo programa de ayudas que contempla medidas de apoyo y actuaciones de fomento destinadas a las pequeñas y medianas empresas castellano-manchegas, en el marco de una política regional orientada a fortalecer el tejido empresarial, incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar su competitividad, contribuir al crecimiento sostenible, y como consecuencia, propiciar el empleo y la creación de riqueza, todo ello, encuadrado dentro de normativa estatal y las directrices estratégicas comunitarias para el periodo 2007-2013.

Para alcanzar estos objetivos en las pequeñas y medianas empresas de la Región el programa que se regula en la presente Orden establece tres líneas de actuación, Innovación Organizativa y Gestión Avanzada, Innovación Tecnológica y Calidad y Proyectos de innovación en colaboración, contemplándose en estas la incorporación de tecnologías avanzadas de la información y la comunicación en los procesos de gestión internos y externos de la empresa.

En cuanto a los beneficiarios de estas líneas o medidas en el programa "InnoEmpresa" se contempla a las pequeñas y medianas empresas, con especial incidencia en aquéllas que tengan vocación de crecimiento y capacidad de generar innovación, y a los organismos intermedios que presten servicios de carácter innovador con el fin de que estos promuevan proyectos con pequeñas y medianas empresas en las distintas áreas que configuran la cadena del valor empresarial, dado que se ha constatado, que las ayudas otorgadas a proyectos realizados con la colaboración de organismos especializados en prestar apoyo a las

pequeñas y medianas empresas (Pyme), suelen alcanzar buenos niveles de efectividad. Considerando que las presentes ayudas están cofinanciadas con fondos estatales y comunitarios, no se exige a los beneficiarios de las mismas que tengan su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, al amparo de las competencias previstas en el Decreto 132/2007, de 17 de julio, por la que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, así como en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas ("InnoEmpresa") en Castilla-La Mancha, mediante la realización de proyectos o actuaciones en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial.

2. Estas bases, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013; igualmente están sujetas al Reglamento (CE) n.º 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero y en su caso a la regulación comunitaria que en sustitución del mencionado Reglamento pueda entrar en vigor.

En lo no dispuesto por ellas, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento General, en lo que constituye legislación básica, el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, el Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido en materia de subvenciones y el resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los

Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación en todo el ámbito regional de Castilla-La Mancha, durante el período 2007-2013.

Artículo 2. Convocatorias y financiación de las ayudas.

1. Las convocatorias de ayudas que se amparen en las presentes bases reguladoras, se realizarán mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de promoción empresarial, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación con el contenido mínimo exigido en el artículo 23 del Decreto 21/2008 de 5 de febrero.

2. Las ayudas previstas en esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en las convocatorias correspondientes y serán financiadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Administración General del Estado, y, en su caso, por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013.

Artículo 3.- Beneficiarios y sectores excluidos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, las pequeñas y medianas empresas (pymes) que cuenten con uno o más empleados, y los organismos intermedios. A estos efectos, se considera:

a) Pequeña y mediana empresa (pyme), la que se ajuste a la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, definidas como aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) Organismos intermedios:

1º Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y medianas empresas (pyme), y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.

2º Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (pyme), y promuevan los proyectos subvencionables sin perseguir la obtención de beneficios.

2. Las ayudas concedidas conforme a lo establecido en la presente Orden se aplicarán a las pequeñas y medianas empresas pertenecientes a los sectores de industria (incluida la agroalimentaria), construcción, turismo, comercio y servicios, así como a los organismos interme-

dios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores citados. No obstante quedan excluidos:

a) Los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y las actividades relacionadas con la producción primaria (agricultura) de productos agrícolas; fabricación y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche y los productos lácteos.

b) Las ayudas a favor de actividades vinculadas a la exportación, es decir las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la puesta en marcha y funcionamiento de una red de distribución o de otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas subordinadas a la utilización preferente de productos nacionales respecto a productos importados.

d) Las ayudas a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

3. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro, tributarias y con la Seguridad Social, circunstancia que deberá ser acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, en la forma prevista en esta Orden y la legislación concordante.

b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no incurrir, las personas físicas, los administradores de la sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo consultivo de Castilla-La Mancha.

c) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en los términos previstos en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, regionales, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 11 de esta Orden.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, el beneficiario deberá mantener la inversión subvencionable en la región durante al menos cinco años, contribuir a su financiación como mínimo en un 25 por ciento y cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 5.- Líneas y actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en las líneas del Programa InnoEmpresa que se contemplan a continuación:

1. Innovación organizativa y gestión avanzada.

1.1 Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa como:

- a) Organización de la producción.
- b) Relaciones con proveedores o clientes.
- c) Innovación en los modelos de marketing y de comercialización.
- d) Gestión medioambiental.
- e) Innovación en eficiencia energética.
- f) Innovación en logística y distribución.
- g) Innovación en el área de Recursos Humanos.
- h) Integración de los sistemas de gestión empresarial.

1.2 Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos.

1.3 Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y

embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto.

2. Innovación tecnológica y calidad.

2.1 Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas.

2.2 Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

2.3 Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001 – Proyectos de I+D+I y UNE 166.002 – Sistemas de Gestión de la I+D+I.

2.4 Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de Calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

3. Proyectos de innovación en colaboración.

3.1 Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.

3.2 Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de pequeñas y medianas empresas (pyme).

Artículo 6.- Condiciones de los proyectos subvencionables.

1. Los proyectos presentados por organismos intermedios, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles y contemplen la prestación de servicios de carácter innovador al conjunto de pequeñas y medianas empresas (pyme) participantes. Aplicable a todas las líneas.

b) El organismo intermedio podrá destinar un 30 por ciento como máximo del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente, podrá rebasarse dicho límite hasta un máximo del 50 por ciento cuando pueda demostrarse que la naturaleza del proyecto así lo justifique. Aplicable a todas las líneas.

c) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente

suficiente para su aplicación. Aplicable a todas las líneas.
d) Que las pyme participen en la ejecución y financiación del proyecto. Aplicable a todas las líneas.

e) Que el proyecto no constituya para las pyme participantes una actividad permanente o periódica y no esté relacionado con los gastos de funcionamiento normales de la misma. Aplicable a todas las líneas.

f) Que el número de pyme participantes sea mayor o igual que 3. Aplicable a todas las líneas.

g) Que esté definido el número de empresas que participa en el proyecto, a cuyo efecto se establecerá un plan que contemple, el número de pyme participantes, el carácter de pequeña o mediana empresa, sector al que pertenecen y ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Los proyectos en cuyo plan estén identificadas al menos un 50 por ciento de las empresas participantes, gozarán de una consideración prioritaria. No obstante, para las líneas 2.3, 2.4, 3.1 y 3.2, el plan deberá identificar todas las pyme participantes.

h) Que las implantaciones de las distintas normas a las que se refieren estos proyectos sean debidamente certificadas. Aplicable sólo a las líneas 2.3 y 2.4.

i) Que la implantación del sistema de calidad EFQM sea evaluado por licenciatarios del Club Español de la Calidad, y que además las pyme participantes hayan implantado y se hallan certificado previamente en la Norma ISO 9001. Aplicable sólo a las líneas 2.3 y 2.4.

2. Condiciones necesarias para los proyectos presentados por pyme:

a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles. Aplicable a todas la líneas.

b) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación. Aplicable a todas las líneas.

c) Que el proyecto no constituya para las pyme participantes una actividad permanente o periódica y no esté relacionado con los gastos de funcionamiento normales de la misma. Aplicable a todas las líneas.

d) Que las implantaciones de las distintas normas a las que se refieren estos proyectos sean debidamente certificadas. Aplicable sólo a las líneas 2.3 y 2.4.

e) Que la implantación del sistema de calidad EFQM sea evaluado por licenciatarios del Club Español de la Calidad, y que además las pyme participantes hayan implantado y se hallan certificado previamente en la Norma ISO 9001. Aplicable sólo a las líneas 2.3 y 2.4.

3. Los proyectos presentados, tanto por pyme, como por organismos intermedios, no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda y las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable deberán estar finalizadas y cumplidas a fecha de cumplimiento de condiciones fijada en la resolución de concesión.

4. Los proyectos pueden tener un importante componente de desarrollo e incorporación de tecnologías de la información y de las comunicaciones y contemplar las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC)

con carácter transversal para atender los requerimientos que en cada caso exijan los proyectos.

Artículo 7.- Conceptos subvencionables.

1. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de subvención.

2. Cuando los beneficiarios directos de las ayudas sean organismos intermedios, se podrán financiar los siguientes tipos de gasto:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos).

Con independencia de los límites de subvención que se puedan establecer para cada una de las líneas, las subvenciones a la inversión no podrán, en este caso, superar la cantidad de 55.000 euros para organismos intermedios y 18.000 euros para pequeñas y medianas empresas (pyme).

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tengan vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas aplicables por categorías laborales se establecerán en las correspondientes convocatorias.

c) Colaboraciones externas tal como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos. El colaborador externo de un proyecto, no podrá participar como pyme en el mismo proyecto promovido por un organismo intermedio.

d) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, del personal técnico aludido en el epígrafe b) anterior de este apartado. Los costes máximos subvencionables en estos conceptos, se establecerán en las correspondientes órdenes de convocatoria.

e) El IVA o equivalente, soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará con base en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Gastos generales, que no podrán superar el 10 por ciento del presupuesto subvencionable.

3. Cuando los beneficiarios de la subvención sean pequeñas y medianas empresas (pyme) se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes a) y c) del apartado anterior, así como los considerados en el epígrafe b) en el caso de proyectos de la línea 2.2 de desarrollo tecnológico aplicado. En todo caso, no serán subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (pyme) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

Artículo 8. - Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración del Anexo I de la pre-

sente Orden, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013.

Artículo 9.- Cuantía de las subvenciones.

1. Cuando el beneficiario directo sea una pyme, la cuantía de la subvención que se podrá obtener será del 50 por ciento del gasto subvencionable, si se considera pequeña empresa y del 40 por ciento, si se considera mediana empresa.

2. Cuando el beneficiario directo sea un organismo intermedio, para proyectos en los que se presten servicios a pyme con los requisitos, condiciones y límites establecidos en esta Orden, la cuantía de subvención que se podrá obtener será del 75 por ciento del gasto subvencionable realizado directamente por el organismo intermedio. Para el gasto subvencionable realizado directamente por las pyme participantes en el proyecto se estará a lo establecido en el apartado anterior de este artículo, para lo cual deberá evaluarse el importe de estas prestaciones. La intensidad de ayuda no podrá superar en el conjunto del proyecto los límites establecidos en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre.

3. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos considerados subvencionables y en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, el coste total del proyecto o, en su caso, se sobrepasen los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea. A estos efectos, los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea basadas en el nuevo Mapa español de Ayudas Regionales 2007-2013 (Ayuda de Estado N 626/2006) aprobado por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006.

Artículo 10.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto o actuación subvencionable, con cualquier otro tipo de ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los presupuestos de la Administración General del Estado y con cualquier otra ayuda concedida al amparo de un Fondo Estructural, FEDER o distinto del FEDER.

2. Se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración responsable según modelo normalizado acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, ya concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, acompañando copia cotejada de la Resolución de concesión.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación, en el proyecto subvencionado, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad y/o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas ayudas, la imagen corporativa de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, D. G. de Política de la Pyme, Secretaría General de Industria, Programa InnoEmpresa y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial, con el contenido y dentro del plazo previsto en el artículo 16 del Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.

Capítulo II

Procedimiento y Tramitación

Artículo 12.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras será el de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración contemplados en el Anexo I de la presente Orden, adjudicándose, dentro del límite del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, todo ello de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará con la convocatoria correspondiente, que podrá adoptar la forma de convocatoria anual, con plazo de presentación de solicitud definido y determinado y con procedimiento único de evaluación y resolución.

Artículo 13. - Tramitación telemática.

1. Los procedimientos de subvención contemplados en la presente Orden se tramitarán conforme a las siguientes normas:

a) En el procedimiento en fase de solicitud, los interesados deberán llenar los formularios normalizados en soporte telemático puestos a su disposición en la oficina virtual de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información a través de la página web institucional de dicha Consejería (www.jccm.es/cit), en los términos fijados en la correspondiente convocatoria y descargarlos a su equipo local y/o imprimirllos, con los requerimientos y formatos exigidos para la generación de la solicitud. Adicionalmente, los interesados podrán:

1º. Tramitar la solicitud por vía telemática, adjuntando la documentación precisa, utilizando la firma electrónica avanzada, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, sin perjuicio de las disposiciones generales de aplicación a estos efectos.

2º. Consultar telemáticamente el estado de tramitación de las solicitudes.

3º. Elegir la vía telemática para la recepción de las comunicaciones y notificaciones remitidas por los órganos instructor y resolutor del procedimiento.

b) En el procedimiento en fase de abono, los beneficiarios de la subvención podrán realizar cualquiera de las actuaciones mencionadas en el subapartado anterior, en los términos fijados en la correspondiente convocatoria y con los requerimientos y formatos exigidos.

2. El certificado de firma electrónica con el que se realice la presentación de la solicitud por vía telemática deberá corresponder a la persona física solicitante o representante de la persona jurídica solicitante de la ayuda.

Artículo 14.- Solicitud y subsanación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro del plazo establecido en la convocatoria anual, conforme al modelo normalizado de solicitud confeccionado al efecto, en función del beneficiario directo de las ayudas, pyme u organismo intermedio. Sólo se admitirá por convocatoria, una única solicitud por persona física o jurídica beneficiaria.

2. Una vez presentada la solicitud, si se apreciase defectos de forma o la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Documentación.

1. La solicitud de subvención irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura o estatutos de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante. En el caso de que la solicitud fuera presentada por un representante legal, copia del correspondiente poder de representación y de su Documento Nacional de Identidad.

b) En el caso de proyectos presentados por pyme, documentación que acredite dicha condición: copia del Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado, o bien en su caso del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, y certificación del nivel de empleo, de todas las cuentas de cotización emitido por la Seguridad Social.

c) En el caso de proyectos presentados por organismos

intermedios, fotocopia del documento que acredite la exención del IVA o prorrata, en su caso.

d) Facturas pro forma de todas las actuaciones, desglosadas por conceptos, conforme al modelo normalizado que se apruebe en la convocatoria. Cuando el importe de las inversiones del epígrafe a) o de la colaboración externa del epígrafe c) del apartado primero del artículo 7 de esta Orden, supere los 12.000 euros, el solicitante deberá aportar como mínimo tres facturas pro forma u ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que oferten esas inversiones o presten ese servicio, debiendo justificar dicho extremo. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, también deberá justificarse.

e) Memoria justificativa de la actuación, que comprenderá la definición de la viabilidad del proyecto, de su financiación y otros extremos contemplados en el modelo normalizado aprobado en la convocatoria.

f) En el caso de proyectos presentados por organismos intermedios, plan que contemple el número de empresas que van a participar en el mismo, su carácter de pequeña o mediana empresa, sector al que pertenecen, ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y declaraciones de adhesión al mismo, de todas las pyme debidamente firmadas y selladas por cada una de ellas.

g) Acreditación por el interesado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda de Castilla-La Mancha y la Seguridad Social, mediante:

1º.- Declaración responsable, cuando la cuantía de la subvención no supere los 18.000 euros o bien los 60.000 euros en el caso de entidades sin ánimo de lucro.

2º.- Los certificados acreditativos correspondientes.

3º.- Autorización al órgano instructor para que pueda recabar los mencionados certificados conforme al modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria.

h) Acreditación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. No obstante lo anterior, en el caso de que la documentación exigida en la letra a) del apartado anterior ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el número de expediente para la que fue presentada, comunicándose expresamente este extremo en el modelo normalizado de la convocatoria y siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y nivel de empleo a través de certificados telemáticos, así como la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación.

Artículo 16.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, queda establecido en el Servicio de Innovación Tecnológica de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución, a tal efecto podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa, siendo el plazo para la presentación de dicha documentación de diez días.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. Las solicitudes completadas con la documentación necesaria, serán evaluadas por el órgano instructor, conforme a los criterios de valoración que se determinan en el Anexo I de la presente Orden, en el que se incluye la puntuación de cada criterio y la ponderación atribuida a cada línea de actuación. A tal efecto emitirá un informe de valoración, que será remitido a la Dirección General de la Política de la PYME del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

3. A la vista de los expedientes solicitados y de los informes de valoración emitidos y de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el Anexo I de esta Orden, la Comisión Mixta paritaria como órgano colegiado previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre, establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas y realizará un informe de propuesta de adjudicación, hasta el agotamiento del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

4. A la vista de informe de valoración, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones. Las correspondientes convocatorias podrán prever que las propuestas de resolución provisionales sean publicadas en la página web de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva. Adicionalmente, en su caso, los solicitantes podrán recibir avisos mediante mensajes SMS o por correo electrónico.

5. Una vez examinadas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para su resolución, propuesta de resolución definitiva, que en ningún caso creará derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración.

Artículo 17.- Resolución.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria de subvenciones será, por desconcentración, la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción empresarial. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, será de seis meses, desde el día de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

2. La resolución del procedimiento contendrá, los solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria.

3. Se procederá a la notificación individual a cada beneficiario, de la resolución de concesión de la ayuda, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario, y de la actuación subvencionada.
- b) El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, que como máximo será de diez meses.
- c) El importe de la inversión aprobada.
- d) La cuantía de la ayuda concedida respecto a la inversión aprobada.
- e) El plazo de justificación, que como máximo será de dos meses desde el cumplimiento del plazo de ejecución.
- f) Los recursos que caben contra la misma.
- g) Cualquier otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

Así mismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. Las notificaciones de las resoluciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Adicionalmente, en su caso, los solicitantes podrán recibir avisos mediante mensajes SMS o por correo electrónico.

Artículo 18.- Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma determinados en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, excepcionales y debidamente acreditadas por el beneficiario, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número, sector o del ámbito

geográfico de las empresas participantes, o del plazo para la realización del proyecto o actuación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá acumulativamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

2. Las solicitudes de modificación deberán ser resueltas y notificadas por el órgano concedente en un plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimada la misma. En el caso de modificaciones que impliquen ampliaciones del plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad objeto de subvención, la concesión se realizará, en su caso, previo reajuste de anualidades, sin que en ningún caso, dicha modificación implique una ampliación de plazo de más de la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 19.- Cumplimiento de condiciones y forma de justificación

1. Dentro del plazo concedido para el cumplimiento de condiciones o para la justificación de las mismas, el beneficiario deberá presentar la solicitud de abono de la subvención concedida, conforme al modelo normalizado de solicitud confeccionado al efecto, en función del beneficiario directo de las ayudas (pyme u organismo intermedio), en la forma prevista en la convocatoria correspondiente.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, el instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 1 mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

3. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Para acreditar el cumplimiento de las actuaciones subvencionables y condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta Orden, en las correspondientes convocatorias y demás normativa aplicable, a la solicitud de abono deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de proyectos cuyo beneficiario sea un organismo intermedio, se aportará necesariamente justificación del cumplimiento del plan al que se refiere el artículo 6.1 apartado g) de esta Orden. Si se produjera

algún cambio en relación con las empresas inicialmente participantes, se acompañará además, las hojas de adhesión de las nuevas pyme debidamente firmadas y selladas por cada una de ellas.

- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al modelo normalizado de cuenta justificativa, firmada y sellada por el beneficiario, acompañada de las copias de las facturas justificativas de los mismos, que deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, emitidas conforme al Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) En el caso de gastos de personal técnico y del personal auxiliar imputados al proyecto dentro del concepto "gastos generales", copia de nóminas y del contrato de trabajo.
- e) Justificantes del pago de los gastos realizados.

1º. Las facturas estarán emitidas y deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. Sólo se admitirán como justificante de pago documentos emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante, del perceptor, el concepto y el importe pagado, excepto para facturas de cuantía inferior a 500 euros (incluido IVA) que también se admitirá como justificante de pago el recibo del pago de la misma. Este recibo se emitirá en documento independiente y en él aparecerá la firma con indicación de la persona que la emite, número del Documento Nacional de Identidad y sello del proveedor, la referencia a la factura, su fecha y su importe, debiendo acreditar de forma inequívoca el cobro de la misma.

2º. En relación a los gastos de personal, se aportarán justificantes de la transferencia bancaria acreditativa del pago de las nóminas, cuando el importe aprobado de gastos sea inferior a 6.000 euros, debiendo, en otro caso, aportar certificación acreditativa firmada y sellada por un auditor o censor jurado de cuentas, en la que se indique que los datos de la certificación son fiel reflejo de la realidad, que el personal ha sido contratado por el beneficiario entre las fechas de inicio y final del proyecto para el desarrollo del mismo y que las nóminas y demás obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social referentes a este personal empleado en el proyecto han sido pagadas íntegramente.

3º. En relación a los gastos de viajes interurbanos y alojamiento, será necesario aportar junto con la cuenta justificativa correspondiente, los justificantes de pago y cobro de dichos gastos, emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante, del perceptor, el concepto y el importe pagado.

4. En los proyectos cuyo beneficiario sea un organismo intermedio en el que participen pyme, se admitirán como

justificantes, facturas acreditativas de gastos y sus correspondientes justificantes de pago, aportadas por las pyme participantes en el proyecto.

Artículo 20.- Comprobación y pago.

1. Una vez presentada la solicitud de abono, con la documentación exigida en el artículo anterior, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación. Si se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrá en conocimiento del beneficiario, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección; la falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la perdida de la subvención.

2. Si de la comprobación se deduce la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las demás exigencias establecidas en la resolución de concesión, en esta Orden, en las correspondientes convocatorias y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención como pago único en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en el modelo de solicitud.

3. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión subvencionable ha sido inferior a la aprobada, la cuantía de la ayuda se reducirá de manera proporcional a la justificación presentada, siempre que se corresponda con el proyecto aprobado, aplicando los límites fijados en el siguiente artículo, mediante modificación de resolución dictada por el órgano concedente.

4. La falta de justificación o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 21.- Incumplimiento de condiciones y pérdida del derecho.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, del plan propuesto por los organismos intermedios, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden, en la correspondiente convocatoria y demás normativa aplicable, dará lugar a la perdida al derecho del cobro, previa audiencia al beneficiario.

2. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la justificación de menos del 60 % del gasto subvencionable aprobado o la participación de menos de dos tercios del número previsto de pyme participantes según la solicitud presentada, dando lugar en estos casos a la perdida al derecho del cobro en el sentido que se establece en el apartado 4 de este artículo.

3. Cualquier otro incumplimiento distintos de los anteriores, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la perdida del derecho al cobro de la subvención, de

manera proporcional a la inversión no efectuada, no justificada o proporcional al número de pyme participantes, siempre que se corresponda con el proyecto inicialmente aprobado, en los términos establecidos en el artículo 19.3.

Artículo 22.- Mantenimiento y reintegro de la ayuda.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de inversión, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la ayuda.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuando se produzca el incumplimiento del mantenimiento de las condiciones de la inversión previsto en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 23.- Control y seguimiento.

1. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Sindicatura de Cuentas, la Administración General del Estado y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Comunitarios.

2. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

3. El órgano competente para resolver la ayuda podrá comprobar e inspeccionar en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

Disposición transitoria única. Acreditación del nivel de empleo, de las cuentas de cotización emitido por la Seguridad Social.

En tanto se habilite la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Seguridad Social, así explicitada por la convocatoria, corresponderá al beneficiario, en su caso, aportar el certificado que acredite el nivel de empleo de las cuentas de cotización.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de junio de 2008

El Consejero de Industria y Sociedad de la Información
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR MARTÍN DE ALMAGRO

Anexo I

Criterios de evaluación de los proyectos

1. Criterios de evaluación para los proyectos presentados por organismos intermedios:

a) Concordancia de los objetivos del proyecto en relación con los objetivos de la convocatoria. (de 0 a 5 puntos). Aplicable a todas las líneas.

b) Carácter innovador del proyecto con relación al colectivo/sector al que va dirigido el proyecto. (de 0 a 10 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1 y 3.2). (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

c) Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de evaluación, costes, etc...). (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1 y 3.2). (de 0 a 20 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

d) Grado de identificación de las pyme participantes en el proyecto. (de 0 a 10 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1 y 3.2). (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

e) Viabilidad técnica y económica-financiera del proyecto. (de 0 a 5 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1 y 3.2). (de 0 a 10 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

f) Capacidad y experiencia del director del proyecto y del equipo interno que participe en su desarrollo, así como de los colaboradores externos si los hubiera. (de 0 a 5 puntos). Aplicable a todas las líneas.

g) Presentación de la solicitud por vía telemática mediante firma electrónica avanzada en la forma que se establece en el apartado tercero del artículo 13 de esta Orden. (10 puntos). Aplicable a todas las líneas.

h) Inserción del proyecto en un plan o actuación especial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1 y 3.2). (de 0 a 20 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

i) La existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a las líneas 1.1, 1.2, 1.3 y 2.1.

j) Garantía e idoneidad de las herramientas de software de gestión avanzada a implantar en las pyme. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.1.

k) Grado de homogeneidad de los modelos de negocio de las pyme participantes. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.1.

l) Justificación de los objetivos perseguidos con la elaboración del plan estratégico. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.2.

m) Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan estratégico. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.2.

n) Grado de incorporación en las pyme de equipos de diseño e ingeniería de producto. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.3.

ñ) Grado de contribución del proyecto para mejorar los tiempos de desarrollo de producto. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.3.

o) Justificación de los objetivos perseguidos con la elaboración del plan tecnológico. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.1.

p) Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan tecnológico. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.1.

q) Grado de colaboración que implica el proyecto entre las pyme participantes. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a las líneas 3.1 y 3.2.

r) Nivel de compromiso de mantener la colaboración de las pyme participantes. (de 0 a 10 puntos). Aplicable sólo a las líneas 3.1 y 3.2.

s) Grado de integración de las pyme participantes en el proyecto en el "sistema de valor". (de 0 a 10 puntos). Aplicable sólo a la línea 3.1.

t) Grado de homogeneidad de necesidades tecnológicas de la pyme participantes en el proyecto. (de 0 a 10 puntos). Aplicable sólo a la línea 3.2.

2. Criterios de evaluación para los proyectos presentados por pyme:

a) Concordancia de los objetivos del proyecto en relación con los objetivos de la convocatoria. (de 0 a 5 puntos). Aplicable a todas las líneas.

b) Carácter innovador del proyecto (en cuanto objetivo perseguido, tema del que trata, sector, etc...). (de 0 a 10 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2). (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

c) Grado de elaboración y concreción del proyecto (definición, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, autofinanciación, indicadores de ejecución y de evaluación, costes, etc...). (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2). (de 0 a 20 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

d) Presentación de la solicitud por vía telemática mediante firma electrónica avanzada en la forma que se establece en el apartado tercero del artículo 13 de esta Orden. (5 puntos). Aplicable a todas las líneas.

e) Viabilidad técnica y económica-financiera del proyecto. (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2). (de 0 a 20 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

f) Capacidad y experiencia de las colaboraciones externas relevantes que participen en el desarrollo del proyecto. (de 0 a 15 puntos). Aplicable a todas las líneas.

g) Inserción del proyecto en un plan o actuación especial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (de 0 a 15 puntos, aplicable a las líneas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2). (de 0 a 20 puntos, aplicable a las líneas 2.3 y 2.4).

h) Garantía e idoneidad de las herramientas de software de gestión avanzada a implantar en la pyme. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.1.

i) Grado de profundidad en la implantación. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.1.

j) Justificación de los objetivos perseguidos con la elaboración del plan estratégico. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.2.

k) Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan estratégico. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.2.

l) Grado de incorporación en la pyme de equipos de diseño e ingeniería de producto. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.3.

m) Grado de contribución del proyecto para mejorar los tiempos de desarrollo de producto. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 1.3.

n) Justificación de los objetivos perseguidos con la elaboración del plan tecnológico. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.1.

ñ) Grado de concreción y adecuación de la metodología a utilizar para la realización del plan tecnológico. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.1.

o) Incremento de la capacidad tecnológica de los procesos de producción y/o productos de la pyme solicitante. (de 0 a 15 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.2.

p) Previsión del aumento de innovación tecnológica en la pyme. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 2.2.

q) Grado de colaboración que implica el proyecto entre las pyme participantes. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a las líneas 3.1 y 3.2.

r) Nivel de compromiso de mantener la colaboración de las pyme participantes. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a las líneas 3.1 y 3.2.

s) Impacto económico del proyecto. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 3.1 y 3.2.

t) Grado de integración de las pyme participantes en el proyecto en el "sistema de valor". (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 3.1.

u) Grado de homogeneidad de necesidades tecnológicas de la pyme participantes en el proyecto. (de 0 a 5 puntos). Aplicable sólo a la línea 3.2.

3. La puntuación obtenida en la aplicación de estos criterios en los proyectos presentados por organismos intermedios y pyme que será como máximo de 100 en cada línea se multiplicará por 1,3 en las líneas 2.2, 2.3, 2.4, 3.1 y 3.2, por 1,2 en las líneas 1.1 y 1.3 y por 1,1 en las líneas 1.2 y 2.1.

Resolución de 24-06-2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se efectúa para el año 2008, la convocatoria de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas en Castilla-La Mancha Innoempresa 2007-2013.

El nuevo programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) en

Castilla-La Mancha 2007-2013, tiene como finalidad inmediata promover proyectos de innovación en el colectivo de las pequeñas y medianas empresas castellano-manchegas, en el marco de una política regional orientada a fortalecer el tejido empresarial, incrementar la capacidad innovadora de las empresas como medio para aumentar su competitividad, contribuir al crecimiento sostenible y como consecuencia, propiciar el empleo y la creación de riqueza, todo ello encuadrado dentro de la normativa estatal y de las directrices estratégicas comunitarias para el período 2007-2013.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 2008, de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas "InnoEmpresa", se convocan en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, las ayudas de este programa para el ejercicio 2008.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de bases, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas "InnoEmpresa" 2007-2013, así como de las competencias previstas en el Decreto 132/2007, de 17 de julio, por la que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resuelvo:

Primero. Objeto, régimen y beneficiarios de las ayudas

1. Constituye el objeto de esta resolución, la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (InnoEmpresa) en Castilla-La Mancha para el ejercicio 2008, mediante la realización de proyectos o actuaciones en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial, que se ajustarán a las líneas subvencionables de la Orden reguladora de bases de este programa.

2. La convocatoria será de carácter anual con un procedimiento único de evaluación y resolución.

3. Esta convocatoria de ayudas se realiza de acuerdo con lo previsto en la Orden de bases, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas "InnoEmpresa" en Castilla-La Mancha 2007-2013.

En lo no regulado por la mencionada Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento General, en lo